



República Dominicana  
Ministerio de Hacienda

Contrato Servicios No. MH-2020-000023

Celebrado entre:

**EL MINISTERIO DE HACIENDA**

Y

**METACONXEPT, S. R. L.**

“Contratación de empresa proveedora de personal técnico para continuar con la automatización de los procesos operativos en el marco del Plan Estratégico del Ministerio de Hacienda, Referencia núm. PAFI-CCC-PEEX-2020-0001”

## CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

### ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE HACIENDA**, organismo del Estado dominicano, organizado y establecido de conformidad con la Ley núm. 494-06, ubicado en la avenida México núm. 45, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **YUDITH YAMELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, Directora General, Dirección de Coordinación del Despacho, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1843852-2, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la Resolución núm. 179-2019 de fecha doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), emitida por este Ministerio de Hacienda, quien en lo adelante se denominará como **“LA ENTIDAD CONTRATANTE”**, o por su nombre completo; y,

Por otra parte, la sociedad **METACONXEPT, S. R. L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con la leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (R. N. C.) núm. 1-31-20829-2, con domicilio social en la calle Pedro A. Bobea, esquina avenida Anacaona, edificio Curvo, primer piso, suite 486, Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **VÍCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ CABRERA**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0131505-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinte (2020), quien para los fines del presente contrato, se denominará **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** que la Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública.

**POR CUANTO:** que el artículo 6, de la precitada Ley núm. 340-06, establece, además, que serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las compras y contrataciones de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

**POR CUANTO:** que, asimismo, el numeral 5 del artículo 3 del referido Decreto núm. 543-12, establece que **“ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas. (...)”**

**POR CUANTO:** que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 4, del indicado Decreto núm. 543-12, contenido del Reglamento de la Ley núm. 340-06 establecen lo siguiente: **“Los casos de excepción, citados en el artículo 3, se regirán por los siguientes procedimientos:**

(...) 3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3, se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

